CONVENIO MARCO
ENTRE
LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN DE LA UNIDAD MINISTRO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

Entre la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS (en adelante "la USYC") del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN (en adelante "el PROGRAMA") de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante "el MINISTERIO"), representado por la Sra. Ministra de Industria, Lic. Débora Adriana GIORGI (DNI N° 13.7[illegible]5.307) por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, en carácter de UNIDAD TECNICA (en adelante "la UT"), con domicilio en Av. Calchaquí N° 620[illegible] Florencio Varela, Código Postal 1.888, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Rector Organizador Lic. Ernesto F. Villanueva (DNI N° [illegible].521.085), por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO se encuentra el de planificar y programar políticas y acciones tendientes a promover la actividad emprendedora, con especial preferencia hacia los Jóvenes Emprendedores.

Que mediante la Ley Nº 25.872 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN.

Que el artículo 1º de la mencionada Ley y el artículo 22 del Decreto Nº 941/09, designó como autoridad de aplicación de dicha ley, al entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

MB

Que por medio del artículo 6º de la Ley Nº 25.872 se creó la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN, con la finalidad de evaluar, calificar, aprobar o rechazar, auditar la adjudicación de los beneficios previstos y brindar asistencia técnica para la consolidación y subsistencia de los proyectos.

Que entre los objetivos del PROGRAMA pueden mencionarse: fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales; brindar herramientas fiscales y financieras, con el objeto de crear y afianzar proyectos elaborados por la juventud empresaria promover la inserción en mercados nacionales e internacionales de bienes, y servicios industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora incentivar la elaboración de proyectos, ejecutados por la juventud empresaria, que incorporen innovación tecnológica; articular la acción del Estado con entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas.

Que mediante la Resolución Nº 203/2012 se dispuso que la USYC funcionaría bajo la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que dicha Resolución, incorporó el PROGRAMA CAPITAL SEMILLA (en adelante "CAPITAL SEMILLA"), al marco jurídico de la Ley Nº 25.872 y determinó que tanto éste, como el Registro de Potenciales Beneficiarios del CAPITAL SEMILLA, funcionasen en el ámbito de la USYC.

Que asimismo y a través del artículo 7º de la mencionada Resolución, se creó el PROGRAMA APRENDIENDO A EMPRENDER (en adelante "APRENDIENDO A EMPRENDER") en el ámbito de la USYC dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que de acuerdo a los REGLAMENTOS aprobados oportunamente de CAPITAL SEMILLA y de APRENDIENDO A EMPRENDER, corresponde seleccionar instituciones con reconocida trayectoria en emprendedorismo y con suficiente cobertura geográfica -tales como Universidades Públicas, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Empresas, Cooperativas u Organismos Gubernamentales, entre

MB

otros-, denominadas UNIDADES TÉCNICAS, a fin de prestar colaboración a la USYC, con el objetivo de llevar adelante la ejecución y desarrollo de ambos Programas.

Que asimismo, dichas instituciones deben demostrar suficiente conocimiento y experiencia, para evaluar y acompañar las actividades de los jóvenes emprendedores, que permitan configurar un ambiente propicio de vinculación entre la juventud empresaria, las novedades académicas, los avances técnicos, el mundo empresarial y productivo.

Que el mecanismo previsto en los REGLAMENTOS, determina que el MINISTERIO deberá celebrar CONVENIOS MARCO Y PROTOCOLOS ADICIONALES a fin de que las distintas UT presten colaboración en el marco de CAPITAL SEMILLA y de APRENDIENDO A EMPRENDER.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE ha manifestado su interés en participar en CAPITAL SEMILLA Y APRENDIENDO A EMPRENDER en calidad de UT, mediante las notas formales de manifestación de interés de fecha 23 de agosto de 2012, suscripta por el Lic. Ernesto F. Villanueva, DNI Nro. ° 4 521.085, en carácter de Rector Organizador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º y el Modelo II del REGLAMENTO del CAPITAL SEMILLA y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11º y el Modelo III del REGLAMENTO de APRENDIENDO A EMPRENDER.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE posee antecedentes suficientes en lo referente a la implementación de políticas públicas, y otras actividades tales como el desarrollo de trabajos de investigación, otorgamiento de beneficios, funcionamiento de centros de estudios, ejecución de programas de asistencia técnica y desarrollo de consultorías especializadas.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente CONVENIO MARCO, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO MARCO tiene como objeto designar a la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE como UT, a fin de coordinar actividades conjuntas orientadas a aunar acciones y esfuerzos con el objetivo de ejecutar el PROGRAMA.

MB

CLAUSULA SEGUNDA: ACCIONES

El MINISTERIO y la UT convienen la prestación de asistencia y cooperación recíproca en todos aquellos aspectos que concurran al cumplimiento del presente CONVENIO MARCO, pudiendo en ese ámbito llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Evaluar los proyectos beneficiarios preseleccionados y derivados por la USYC.
b) Monetizar los proyectos beneficiarios adjudicados por la USYC.
c) Llevar a cabo las tareas de tutoría a los jóvenes emprendedores titulares de los proyectos beneficiarios adjudicados durante su ejecución.
d) Ofrecer cursos de capacitación, seminarios y talleres a aquellos jóvenes que requieran adquirir las competencias necesarias para transformar una idea en un modelo rentable y poder llevarlo a cabo.

CLAUSULA TERCERA: PROTOCOLOS ADICIONALES

Los aspectos operativos y técnicos concernientes a las acciones a ejecutar por la UT establecidos en la cláusula segunda, serán determinados y formalizados mediante la suscripción de PROTOCOLOS ADICIONALES, que formarán parte del presente como Anexos. El MINISTERIO podrá delegar su suscripción, informando de dicha delegación mediante una nota simple a la UT.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN

El presente CONVENIO MARCO tendrá una duración de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por el mismo plazo, salvo notificación fehaciente en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA QUINTA: REGLAMENTO

La UT declara conocer y aceptar los términos de los REGLAMENTOS de CAPITAL SEMILLA y de APRENDIENDO A EMPRENDER.

MB

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS

Las partes acuerdan que la suscripción del presente CONVENIO MARCO no generará a favor de la UT, derecho de retribución económica alguna, ni implicará obligación por parte del MINISTERIO de asignar a la UT, alguna de las acciones establecidas en la cláusula segunda.

CLAUSULA SÉPTIMA CONFIDENCIALIDAD

La UT se compromete a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información y/o documentación que sus autoridades y/o sus dependientes y/o personal y/o colaboradores y/o asesores reciban y/o generen en el marco del presente CONVENIO MARCO y los PROTOCOLOS ADICIONALES que eventualmente se suscriban, obligándose a resguardarla y a no utilizarla para ningún otro propósito que no constituya algunas de las acciones previstas en la cláusula segunda.

En caso de incumplimiento, el MINISTERIO se reserva la facultad de rescindir el presente CONVENIO MARCO y todos los PROTOCOLOS ADICIONALES suscriptos, independientemente del derecho a reclamar los daños y perjuicios irrogados.

CLAUSULA OCTAVA: CUENTA BANCARIA

A la fecha de suscripción de los PROTOCOLOS ADICIONALES, la UT deberá contar e informar una cuenta bancaria para efectivizar cualquier transferencia de fondos del MINISTERIO, relativa al presente CONVENIO MARCO.

Solo para el caso establecido en el inciso b) de la cláusula segunda, dicha cuenta bancaria deberá, asimismo, encontrarse habilitada para efectivizar los pagos en cualquier sucursal del país de la entidad emisora.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIOS

A todo evento y para cualquier comunicación y/o notificación extrajudicial y/o judicial las partes suscribientes del presente CONVENIO MARCO establecen los siguientes domicilios:

Por el MINISTERIO: Hipólito Irigoyen N° 250 6° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por la UT: Av. Calchaquí N° 6200, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

MB

Ministerio de Industria

Las comunicaciones allí realizadas se tendrán por válidas a todos los efectos del presente Convenio Marco, debiendo las partes comunicar fehacientemente a la otra cualquier cambio en dichos domicilios.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2012, las partes suscriben en este acto, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO MI Nº 43/12

Lic. Ernesto F. Villanueva
RECTOR ORGANIZADOR
Universidad Nacional
Arturo Jauretche

Lic. DEBORA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA

MB

Ministerio de Industria

PROTOCOLO ADICIONAL DE MONETIZACIÓN
ENTRE
LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS
DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN
DE LA UNIDAD MINISTRO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

Entre la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS (La USYC) del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN (El PROGRAMA) de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (El MINISTERIO), representado por su titular, la Sra. Ministra de Industria, Lic. Débora Adriana GIORGI (DNI N° 13.735.307) por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, representada en este acto por el Rector Organizador Lic. Ernesto F. Villanueva (DNI Nro. 4.521.085), en carácter de UNIDAD TECNICA (la UT), en el ámbito del CONVENIO MARCO suscripto por ambas partes el 17 del mes octubre de 2012, convienen:

CLAUSULA PRIMERA: UNIDAD TÉCNICA PARA LA MONETIZACIÓN

La UT asume el carácter de Monetizadora, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda inciso b) del CONVENIO MARCO suscripto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Operativo del Programa Capital Semilla (el REGLAMENTO), que declara conocer y aceptar.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La UT actuará, en coordinación con la USYC, a fin de ejecutar el PROGRAMA CAPITAL SEMILLA (CAPITAL SEMILLA), en el marco del PROGRAMA.

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE LA UT

La UT designa como COORDINADOR del presente PROTOCOLO ADICIONAL al Ing. Miguel Francisco Binstock, DNI Nº 27.010.623. La UT deberá reemplazar al COORDINADOR ante la solicitud formal a tal efecto por parte de la USYC.

MB

CLAUSULA CUARTA: ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS

El MINISTERIO adjudicará los PRÉSTAMOS DE HONOR a los titulares de los proyectos beneficiarios según lo establecido en los artículos 26 a 28 del REGLAMENTO.

Con posterioridad la USYC notificará fehacientemente a la UT la nómina definitiva de los proyectos beneficiarios adjudicados que deberá monetizar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del REGLAMENTO.

CLAUSULA QUINTA: CUENTA BANCARIA

La UT informa, en este acto, que la cuenta bancaria habilitada para la transferencia de los fondos es la siguiente:

TITULAR DE LA CUENTA: UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE
TIPO DE CUENTA: CUENTA CORRIENTE
Nº CTA BANCARIA: 100597281
Nº CBU: 03401312 00100597281003
Nº CUIT: 30711340161
BANCO: PATAGONIA SA
Nº SUCURSAL: 131 QUILMES

Asimismo, declara que dicha cuenta bancaria se encuentra habilitada para el pago de las sumas adjudicadas, por ventanilla en cualquier sucursal del país de la entidad bancaria emisora, de acuerdo al artículo 31 del REGLAMENTO.

CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.

El MINISTERIO efectuará la transferencia bancaria de las sumas adjudicadas indicadas en la nómina de adjudicatarios, más un CINCO POR CIENTO (5%) del total en concepto de gastos administrativos.

CLAUSULA SÉPTIMA DISPONIBILIDAD DE LOS PRÉSTAMOS DE HONOR

La UT deberá poner a disposición de los jóvenes emprendedores adjudicatarios, los valores informados correspondientes a los PRÉSTAMOSDE HONOR, en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles desde la acreditación de la transferencia bancaria mencionada en la cláusula sexta.

MB

CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS PRÉSTAMOS DE HONOR

La USYC, una vez cumplido el plazo indicado en la cláusula precedente, determinará la fecha efectiva de entrega de los PRÉSTAMOS DE HONOR a los jóvenes emprendedores adjudicatarios. Al momento de su entrega, la UT deberá haber suscripto con los jóvenes emprendedores adjudicatarios, los CONTRATOS DE PRÉSTAMO DE HONOR, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 y el Modelo I del REGLAMENTO. Asimismo, la UT deberá garantizar la disponibilidad de un espacio físico adecuado y de los recursos humanos y materiales necesarios, a fin de asegurar la efectivización correcta de los PRÉSTAMOS DE HONOR a los jóvenes emprendedores adjudicatarios, de conformidad al artículo 34 del REGLAMENTO.

CLAUSULA NOVENA: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RECUPERO

La UT deberá constituir un FONDO DE RECUPERO conformado con los siguientes recursos: a) devoluciones de los jóvenes emprendedores adjudicatarios; b) fondos no entregados a los jóvenes emprendedores adjudicatarios y c) cualquier otra suma perteneciente a El MINISTERIO que la USYC determine. Para ello, la UT deberá contar con una cuenta bancaria específica, exclusiva y distinta a la prevista en la cláusula quinta del presente, según lo establecido por el artículo 38 del REGLAMENTO.

CLAUSULA DECIMA: DESTINOS DEL FONDO DE RECUPERO

Todo lo referente a los mecanismos, procedimientos, oportunidad y destino de las sumas que constituyen el FONDO DE RECUPERO serán determinados por el MINISTERIO.

CLAUSULA UNDÉCIMA: INFORMES

La UT deberá remitir un primer INFORME DE MONETIZACIÓN, detallando el estado de los fondos transferidos, en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde la fecha de acreditación de la transferencia bancaria por el MINISTERIO. A partir de la fecha de presentación del referido informe, la UT deberá actualizar cada CUATRO (4) meses su información, hasta acreditar haber completado el proceso de monetización. Asimismo, deberá adjuntarse a cada Informe, una certificación contable emitida por Contador Público Nacional y legalizada por el órgano colegiado de matriculación que corresponda a la jurisdicción, en la cual deberá expedirse sobre los proyectos efectivamente monetizados, monto, forma y fecha de pago, fecha del efectivo cobro, monto de los proyectos no monetizados y saldo remanente del total del monto transferido por el MINISTERIO para la monetización de los proyectos y lo efectivamente aplicado. El saldo remanente

MB

deberá ser transferido al FONDO DE RECUPERO. Además, la UT deberá notificar a la USYC la acreditación de la transferencia en la cuenta bancaria estipulada en la cláusula novena.

CLAUSULA DUODÉCIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

Transcurridos OCHO (8) meses contados desde la transferencia realizada por el MINISTERIO a la UT, ésta deberá presentar un INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES, donde se detallará el estado de situación de los proyectos monetizados respecto a la rendición de cuentas y devolución de los aportes, el cual deberá ser actualizado semestralmente, de acuerdo al artículo 39 y el Modelo VII del REGLAMENTO. La UT deberá verificar formalmente lo anteriormente descripto, mediante un control riguroso de la documentación, que el joven emprendedor adjudicatario acredite.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: INCUMPLIMIENTOS

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas precedentes, el MINISTERIO se reserva la facultad de rescindir el CONVENIO MARCO mencionado en el encabezamiento y/o el presente PROTOCOLO ADICIONAL, así como de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: RESCISIÓN

El presente PROTOCOLO ADICIONAL podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las partes suscribientes, debiendo la parte que así lo disponga notificar fehacientemente a la otra con un plazo de antelación no menor de SESENTA (60) días corridos, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: AUDITORIAS

La UT permitirá la realización de todas las auditorías que la USYC estime necesarias, prestando para ello la debida colaboración y facilitando el acceso a la documentación pertinente. La USYC podrá delegar la tarea de auditoría en un tercero.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: RESPONSABILIDADES

La UT asume la responsabilidad exclusiva por las tareas objeto del presente PROTOCOLO ADICIONAL y por lo ejecutado por el personal a su cargo. Durante la ejecución actuará sin relación de dependencia con el MINISTERIO, no correspondiéndole percibir ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o derecho que no se encuentre expresamente estipulado o previsto en el presente.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA: ESTRUCTURAS

Las partes suscribientes conservarán plena autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las respectivas responsabilidades.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: INDEMNIDAD

De corresponder, la UT será la única y exclusiva responsable por el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, de la seguridad social, y de la Ley de Riesgos del Trabajo respecto del personal que eventualmente contrate y que efectúe tareas en el marco del presente PROTOCOLO ADICIONAL, obligándose a mantener indemne a el MINISTERIO por cualquier reclamo que pudiera suscitarse al respecto.

CLAUSULA DECIMONOVENA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas derivadas del presente PROTOCOLO ADICIONAL deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de las partes suscribientes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2012, las partes suscriben en este acto DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Ernesto F. Villanueva
RECTOR ORGANIZADOR
Universidad Nacional
Arturo Jauretche

Lic. DEBORA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA

MB

Ministerio de Industria

PROTOCOLO ADICIONAL DE CAPACITACION
ENTRE
LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS
DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN
DE LA UNIDAD MINISTRO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

Entre la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, (USYC) del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN (El PROGRAMA) de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (El MINISTERIO), representado por su titular, la Sra. Ministra de Industria, Lic. Débora Adriana GIORGI (DNI N° 13.735.307) por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, representada en este acto por el Rector Organizador Lic. Ernesto F. Villanueva (DNI Nro. 4.521.085), en carácter de UNIDAD TECNICA (la UT), en el ámbito del CONVENIO MARCO suscripto por ambas partes el 17 de octubre de 2012, convienen:

CLAUSULA PRIMERA: UNIDAD TÉCNICA PARA LA CAPACITACION (UCAP)

La UT asume el carácter de Capacitadora (UCAP) en virtud de lo dispuesto por la cláusula segunda inciso d) del CONVENIO MARCO antes citado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Operativo del Programa Aprendiendo a Emprender (REGLAMENTO), que declara conocer y aceptar.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La UCAP actuará, en coordinación con la USYC, a fin de ejecutar el PROGRAMA APRENDIENDO A EMPRENDER (APRENDIENDO A EMPRENDER), en el marco del PROGRAMA.

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE LA UCAP Y DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE CAPACITACIÓN

De acuerdo a lo notificado oportunamente por la UT, en virtud de lo normado por el artículo 19 del REGLAMENTO, se designa como COORDINADOR al Ing. Miguel Francisco Binstock, DNI N° 27.010.623, a fin de organizar y ejecutar las acciones de Capacitación.

MB

Asimismo la UCAP designa como integrantes del Equipo de Capacitación (EQUIPO) a:

1. Miguel Francisco Binstock , DNI N° 27.010.623
2. José Enrique Carrizo , DNI Nº 17.189.220
3. Federico Walas Mateo , DNI Nº 21.449.031
4. Daniel Darío Caresani , DNI Nº 12.706.691
5. Gustavo Gotelli , DNI N° 11.997.724
6. Félix Sabaté, DNI Nº 24.409.885
7. Federico Marcó , DNI Nº 26.616.546
8. Jaime Héctor Saiegh , DNI Nº 11.1545.579
9. Pablo Maceda , DNI Nº 27.674.139
10. Nicolás Suárez Teme , DNI Nº 34.439.696
11. Georgina Susana Di Giovanni , DNI Nº 32.923.812
12. Mauricio Carlos Madrea , DNI Nº 32.195.668

La UCAP deberá reemplazar al COORDINADOR y/o a cualquier integrante del EQUIPO ante la solicitud formal de la USSC.

CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

La UCAP efectuará acciones de capacitación, seminarios y talleres a aquellos jóvenes que requieran adquirir las competencias necesarias para transformar una idea, en un modelo de emprendimiento rentable y sustentable.

CLAUSULA QUINTA: CAPACITACIONES

La UCAP deberá brindar horas de capacitación a los jóvenes participantes mediante UN (1) CURSO y/o mediante SEMINARIOS INTENSIVOS.

5.1 El CURSO estará conformado por TRES (3) MODULOS DE CAPACITACION y deberán contar con un mínimo de QUINCE (15) participantes:

a) Formación Básica para Emprendedores (FBE)

b) Taller de Elaboración de Plan de Negocios (TEPN)

c) Asistencia Técnica (AT)

El CURSO deberá desarrollarse durante CUARENTA Y CUATRO (44) horas según el siguiente detalle:

MB

MODULO FBE: OCHO (8) horas.
MODULO TEPN: VEINTIOCHO (28) horas.
MODULO AT: OCHO (8) horas.

5.2 Los SEMINARIOS INTENSIVOS tendrán una duración de DOCE (12) horas. El temario será definido por "la USYC". Los mismos deberán contar con un mínimo de DOCE (12) participantes.

CLAUSULA SEXTA: VALOR HORA DE CAPACITACIÓN

Se reconocerá un valor de PESOS CIENTO OCHENTA ($180) por hora de capacitación dictada y acreditada fehacientemente.

CLAUSULA SÉPTIMA: CURSO DE CAPACITACIÓN

Las acciones de capacitación y seminarios podrán realizarse en forma presencial o virtual con un cupo mínimo de QUINCE (15) y DOCE (12) participantes respectivamente.

CLAUSULA OCTAVA: INFORME DE CAPACITACIÓN

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de finalizada la actividad, la UCAP deberá remitir a la USYC un INFORME DE CAPACITACION con el detalle de las capacitaciones, seminarios y/o talleres efectivamente brindadas: fecha, hora y lugar; nombre y apellido del/de los docente/s capacitador/es, de acuerdo a lo establecido por el REGLAMENTO y el Modelo II. En el mismo, deberá adjuntar las planillas de asistencia suscriptas por los jóvenes participantes por cada jornada y documentación fotográfica de las jornadas de capacitación. El COORDINADOR deberá suscribir todas las hojas que conformen el INFORME DE CAPACITACIÓN.

CLAUSULA NOVENA: PROYECTO/S SELECCIONADO/S POR UCAP

La UCAP deberá seleccionar un mínimo de UNO (1) y un máximo de TRES (3) proyectos generados en la Capacitación de la cláusula quinta inciso uno del presente PROTOCOLO ADICIONAL. El/los mismo/s deberá/n ser presentados ante la USYC.

CLAUSULA DECIMA: TRANSFERENCIA

El MINISTERIO transferirá la suma establecida en la cláusula sexta del presente PROTOCOLO ADICIONAL, más un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) en concepto de gastos administrativos y de ejecución con posterioridad a la:

MB

a. Recepción en tiempo y forma, y la aprobación por parte de la USYC del INFORME DE CAPACITACION, de acuerdo al artículo 28 y del Modelo II del REGLAMENTO.
b. Recepción en tiempo y forma por parte de la USYC del PROYECTO SELECCIONADO por la UCAP, de acuerdo al artículo 29 y del Modelo III del REGLAMENTO.

CLAUSULA UNDECIMA: CUENTA BANCARIA

La UCAP informa, en este acto, que la cuenta bancaria habilitada para la transferencia de los fondos es la siguiente:

TITULAR DE LA CUENTA: UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE
TIPO DE CUENTA: CUENTA CORRIENTE
Nº CTA BANCARIA: 100597281
Nº CBU: 03401312 00100597281003
Nº CUIT: 30711340161
BANCO: PATAGONIA SA
Nº SUCURSAL: 131 QUILMES

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: PENALIDADES

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas precedentes, el MINISTERIO se reserva la facultad de rescindir el CONVENIO MARCO mencionado en el encabezamiento y/o el presente PROTOCOLO ADICIONAL, así como de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: RESCISIÓN

El presente PROTOCOLO ADICIONAL podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las partes suscribientes, debiendo la que así lo disponga notificar fehacientemente a la otra con un plazo de antelación no menor de SESENTA (60) días corridos, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: AUDITORIAS

La UCAP permitirá la realización de todas las auditorías que la USYC estime necesarias, prestando para ello la debida colaboración y facilitando el acceso a la documentación pertinente. La USYC podrá delegar la tarea de auditoría en un tercero.

MB

Ministerio de Industria

CLAUSULA DECIMOQUINTA: RESPONSABILIDADES

La UCAP asume la responsabilidad exclusiva por las tareas objeto del presente PROTOCOLO ADICIONAL y por lo ejecutado por el personal a su cargo. Durante la ejecución actuará sin relación de dependencia con el MINISTERIO, no correspondiéndole percibir ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o derecho que no se encuentre expresamente estipulado o previsto en el presente.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: ESTRUCTURAS

Las partes suscribientes conservarán plena autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las respectivas responsabilidades.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: INDEMNIDAD

De corresponder, la UCAP será la única y exclusiva responsable por el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, de la seguridad social, y de la Ley de Riesgos del Trabajo respecto del personal que eventualmente contrate y que efectúe tareas en el marco del presente PROTOCOLO ADICIONAL, obligándose a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier reclamo que pudiera suscitarse al respecto.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas derivadas del presente PROTOCOLO ADICIONAL deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de las partes suscribientes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2012, las partes firman en este acto DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Ernesto F. Villanueva
RECTOR ORGANIZADOR
Universidad Nacional
Arturo Jauretche

Lic. DEBORA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA

MB

Ministerio de Industria

PROTOCOLO ADICIONAL DE EVALUACIÓN

ENTRE

LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN DE LA UNIDAD MINISTRO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

Entre la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, (USYC) del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN (El PROGRAMA) de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (El MINISTERIO), representado por su titular, la Sra. Ministra de Industria, Lic. Débora Adriana GIORGI (DNI N° 13.735.307) por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, representada en este acto por el Rector Organizador Lic. Ernesto F. Villanueva (DNI Nro. 4.521.085), en carácter de UNIDAD TECNICA (la UT), en el ámbito del CONVENIO MARCO suscripto por ambas partes el 17 del mes octubre de 2012, convienen:

CLAUSULA PRIMERA: UNIDAD TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN

La UT asume el carácter de Evaluadora, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda inciso a) del CONVENIO MARCO antes citado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Operativo del Programa Capital Semilla (el REGLAMENTO), que declara conocer y aceptar.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La UT actuará, en coordinación con la USYC, a fin de ejecutar el PROGRAMA CAPITAL SEMILLA (en adelante CAPITAL SEMILLA), que se desarrolla en el marco del PROGRAMA.

CLAUSULA TERCERA: PROYECTOS A EVALUAR

La UT evaluará los proyectos preseleccionados por la USYC. Los proyectos preevaluados y derivados a la UT serán los que resulten del procedimiento establecido en los artículos 18 a 20 del REGLAMENTO.

MB

CLAUSULA CUARTA: EVALUACIÓN

A fin de realizar la evaluación, la UT deberá tener en cuenta los criterios establecidos especialmente en los artículos 21 a 23 del REGLAMENTO.

CLAUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE LA UT Y DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN

De acuerdo a lo notificado oportunamente por la UT en virtud de lo normado por el artículo 13 del REGLAMENTO, se designa como COORDINADOR al Ing. Miguel Francisco Binstock, DNI Nº 27.010.623, a fin de organizar y ejecutar las acciones de evaluación. Asimismo la UT designa como integrantes del Equipo de Evaluación (el EQUIPO) a:

1. Miguel Francisco Binstock, DNI N° 27.010.623
2. José Enrique Carrizo, DNI Nº 17.189.220
3. Federico Walas Mateo, DNI Nº 21.449.031
4. Daniel Darío Carcsani, DNI Nº 12.706.691
5. Gustavo Gotelli, DNI N° 11.997.724
6. Félix Sabaté, DNI Nº 24.409.885
7. Federico Marcó, DNI Nº 26.616.546
8. Jaime Héctor Saiegh, DNI Nº 11.1545.579
9. Pablo Maceda, DNI Nº 27.674.139
10. Nicolás Suárez Tome, DNI Nº 34.439.696
11. Georgina Susana Di Giovanni, DNI Nº 32.923.812
12. Mauricio Carlos Madrea, DNI Nº 32.195.668

La UT deberá reemplazar al COORDINADOR y/o a cualquier integrante del EQUIPO ante la solicitud formal de la USTC al respecto.

CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA E INFORMES

El MINISTERIO transferirá a la UT la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($250) por cada proyecto evaluado de Categoría A y PESOS CUATROCIENTOS ($400) por cada proyecto evaluado de las categorías B y C. La transferencia se efectuará una vez aprobado el INFORME DE EVALUACIÓN de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 y en el Modelo IV del REGLAMENTO. El MINISTERIO podrá, en virtud de la nota formal enviada oportunamente por la

MB

USYC a la UT con la nómina de proyectos preseleccionados, realizar una transferencia con anterioridad a la aprobación del INFORME DE EVALUACION, por el CUARENTA por ciento (40%) del total a transferir a la UT en concepto de evaluación.

CLAUSULA SÉPTIMA CUENTA BANCARIA

La UT informa, en este acto, que la cuenta bancaria habilitada para la transferencia de los fondos es la siguiente:

TITULAR DE LA CUENTA: UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE
TIPO DE CUENTA: CUENTA CORRIENTE
Nº CTA BANCARIA: 10 597281
Nº CBU: 03401312 00100597281003
Nº CUIT: 30711340161
BANCO: PATAGONIA SA
Nº SUCURSAL: 131 QUILMES

CLAUSULA OCTAVA: PENALIDADES

En caso de incumplimiento de lo dispuesto por la cláusula sexta y lo establecido en los artículos 21 y 24 del REGLAMENTO, el MINISTERIO se reserva la facultad de descontar la suma de PESOS DIEZ ($10) por proyecto preseleccionado y derivado a la UT, por cada SIETE (7) días corridos de demora en la presentación del INFORME DE EVALUACIÓN. Si al término de TREINTA (30) días hábiles posteriores al plazo establecido en el artículo 24 del REGLAMENTO, la UT no remitiese el INFORME DE EVALUACIÓN en condiciones de ser aprobado, el MINISTERIO se reserva la facultad de rescindir unilateralmente el CONVENIO MARCO indicado en el encabezamiento así como el presente PROTOCOLO ADICIONAL.

CLAUSULA NOVENA: RESCISIÓN

El presente PROTOCOLO ADICIONAL podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las partes suscribientes, debiendo la que así lo disponga notificar fehacientemente a la otra con un plazo de antelación no menor de SESENTA (60) días corridos, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos hasta la fecha de rescisión.

MB

CLAUSULA DECIMA: AUDITORIAS

La UT permitirá la realización de todas las auditorias que la USYC estime necesarias, prestando para ello la debida colaboración y facilitando el acceso a la documentación pertinente. LA USYC podrá delegar la tarea de auditoría en un tercero.

CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDADES

La UT asume la responsabilidad exclusiva por las tareas objeto del presente PROTOCOLO ADICIONAL y por lo ejecutado por el personal a su cargo. Durante la ejecución actuará sin relación de dependencia con el MINISTERIO, no correspondiéndole percibir ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o derecho que no se encuentre expresamente estipulado o previsto en el presente.

CLAUSULA DUODÉCIMA: ESTRUCTURAS

Las partes suscribientes conservarán plena autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las respectivas responsabilidades.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: INDEMNIDAD

De corresponder, la UT será la única y exclusiva responsable por el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, de la seguridad social, y de la Ley de Riesgos del Trabajo respecto del personal que eventualmente contrate y que efectúe tareas en el marco del presente PROTOCOLO ADICIONAL, obligándose a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier reclamo que pudiera suscitarse al respecto.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas derivadas de la ejecución e interpretación del presente PROTOCOLO ADICIONAL deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de las partes suscribientes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2012, las partes firman en este acto DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MB

Lic. Ernesto F. Villanueva
RECTOR ORGANIZADOR
Universidad Nacional
Arturo Jauretche

Lic. DEBORA GIORGI
MINISTRA DE INDUSTRIA